**N° 103**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las tres de la tarde del diez y nueve de noviembre de mil novecientos veinte con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno Presidente, Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Aguilar, Guzmán, Álvarez, Monge, Vargas y Castro Rodríguez.

**Artículo II**

 Asimismo se dio lectura al escrito del señor Manuel Prendas Castro en que expone que en acusación por injurias, amenazas y calumnia que le ha establecido el señor Emilio Ureña en la Agencia Principal de Policía de Puntarenas, se le ha dictado de una manera ilegal auto de detención, pues se ha obligado a declarar hechos falsos contra él a tres hijos adoptivos suyos, a pesar de su protesta, a uno de los cuales, siendo menor de edad, no se le nombró representante para tal diligencia; que el Secretario de esa Agencia es quien dirige a su parte contraria y quien ha hecho los escritos de la acusación y recibido todas las declaraciones; que dicha acusación no llena los requisitos del artículo 158 del Código de Procedimientos Penales y que por todas esas razones y artículos 1° a 7° y 9° de la Ley de Hábeas Corpus interpone ese recurso a su favor, ordenándose su libertad inmediata, artículos 39 a 42 de la Constitución. 2° Que pedido el informe por telégrafo al señor Agente Principal de Policía de Puntarenas, este no lo evacuó en el término de ley, se acordó por mayoría declarar con lugar el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por falta del informe. Los Magistrados Oreamuno, Castro Ureña, Ross y Aguilar votaron declarando sin lugar el recurso por no estar en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus. El Magistrado Álvarez votó con lugar el recurso por la falta de informe y por las irregularidades que se advierten en el escrito del recurrente.